



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.-

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3.u del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales a tal efecto determinadas por la Comisión de Gobierno.

A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

No está sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática y consular, al igual que un vehículo asignado al servicio de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario, todo ello a condición de reciprocidad.
- d) Los vehículos propulsados íntegramente por motores eléctricos, encontrándose sujetos a previa autorización municipal u obtención del distintivo de vehículo eléctrico "MELIB" (MOBILIDAD ELECTRICA/ ISLAS BALEARES)

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.



4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Beneficios fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren autorización para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Bonificaciones para los vehículos de los residentes de la calle o tramo de la zona declarada azul, según lo siguiente :

Bonificación de la cuota, que consistirá en la reducción del importe establecido en esta Ordenanza, pudiéndose aplicar, previa solicitud del interesado, uno de los dos tipos de bonificación siguientes:

2.1.- Bonificación consistente en reducir la tarifa a un pago de 0,60 euros, válido para todo un día, denominada bonificación R-1.

2.2.- Bonificación consistente en reducir la tarifa a un pago único de 90,15 euros, válido para todo un año, denominada bonificación R-2.

3. Las bonificaciones R-1 y R-2 se tramitarán conforme se establezca en la Ordenanza reguladora del Servicio.

4. Las bonificaciones corresponderán a un periodo de un año completo, a partir de la expedición de la autorización correspondiente y que deberá abonarse previamente en la forma que se establezca, según sea modelo R-1 ó R-2.

5. Las autorizaciones de bonificaciones se extinguirán de forma automática al final del periodo correspondiente que será de 1 año debiéndose tramitar de nuevo la bonificación.

6.- Los titulares de vehículos eléctricos que pretendan obtener el beneficio de la no sujeción a abonar las tasas por estacionamiento de sus vehículos, previamente al aparcamiento deberán solicitar de la Corporación municipal la autorización a estacionar en las zona reguladas por la ORA, debiendo probar a través de la documentación del vehículo, que el motor de dicho vehículo es íntegramente eléctrico.

Una vez obtenida la autorización municipal, la empresa concesionaria de la ORA, incluirá la matrícula en la base de datos de la misma, a los efectos de control de los vehículos en la vía pública.

Sin el requisito de la obtención de la autorización de vehículo eléctrico por parte del Ayuntamiento, no dará lugar a la no sujeción de tributación.

En relación con la duración del estacionamiento, la no sujeción de los vehículos eléctricos, se regulará como el resto de vehículos, siendo el máximo permitido de 2 horas.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Estacionamiento de un vehículo por una hora 1, 00 euros
- Pago mínimo 0,15 euros
- Tarifa anulación de denuncia 3,00 euros

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devenga cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto.

ARTÍCULO 8. Período impositivo

El periodo impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, el cual no puede exceder de 2



horas, excepto a los residentes que se les haya autorizado una bonificación denominadas R-1 ó R-2, que no tendrán ninguna limitación en cuanto al horario.

ARTÍCULO 9. Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento dicho billete en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

ARTÍCULO 10. Gestión por concesión

1. El mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento corresponde al concesionario, a quien al mismo compete adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de tickets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que han estacionado sus vehículos.
2. La gestión y recaudación en período voluntario de la tasa corresponderá al concesionario.
3. El importe de la recaudación que regula la ordenanza fiscal corresponderá íntegramente al Ajuntament, debiendo proceder la empresa concesionaria a ingresar la recaudación en la cuenta bancaria que a este efecto le designe la Corporación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza fiscal, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, publicada la aprobación definitiva en el BOIB de día 23 de diciembre de 2017, núm. 157, entraran en vigor el día siguiente a la publicación íntegra del acuerdo de aprobación definitiva y el texto aprobado, y permanecerán vigentes hasta su modificación o derogación expresa”